

CIRCULAR MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ANCUD

CIRCULAR MARÍTIMA N° _04_/2006

OBJETO: NORMAR Y REGULAR EN LA CALETA DE PUÑIHUIL, NORMAS DE BUENA CONVIVENCIA.

- REF.:** a.- D. S. N° 1.340 “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República del 14 de Junio de 1941.
- b.- D. L. N° 2.222 “Ley de Navegación” del 21 de Mayo de 1978.
- c.- Ley N° 19.372, “Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente” de 30 de Enero de 1995.
- d.- D.S. (M) N° 240 de 03 Agosto de 1998. “Fija nómina oficial de caletas de pescadores artesanales”

I.- INFORMACIONES:

- 1.- La Autoridad Marítima será la Autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustre, y coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución; pero, en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convengan adoptar de acuerdo a lo señalado en la Ley de Navegación.
- 2.- Se establece que le corresponde al Capitán de Puerto, velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- El artículo 142, de la Ley de Navegación prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos.
- 4.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental se regularán por las disposiciones de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.
- 5.- De acuerdo a la categoría turística que desarrolla este sector gracias a la existencia de islotes que albergan la especie de pingüinos de Humbolt y Magallánicos, es que la actividad ha dejado de ser netamente pesquera, imponiéndose el turismo como forma de trabajo de los pescadores locales.

II.- DISPOSICIONES:

- A.- Estará prohibido acopiar o mantener basura en lugares no habilitados, para tal efecto, la I.M. de Ancud instalará depósitos de basura para así dar cumplimiento a lo señalado anteriormente. Asimismo, los pescadores y operadores turísticos, deberán retirar diariamente los residuos de sus actividades a los colectores habilitados. Con la finalidad de organizar y obtener una mejor disposición de las actividades de pesca y turismo en la caleta de Puñihuil, las personas que comparten dichas actividades deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- 1.- Cada dueño de embarcación deberá contar para su fondeo con un boyarín, los cuales deberán estar en distancias adecuadas para evitar acorbatamientos en situaciones de mal tiempo o emergencias en la mar.
- 2.- Las espías o cuerdas que amarran los botes desde fuera del mar deberán contener un boyarín a lo menos para que las otras embarcaciones puedan avistarlas evitando los acorbatamientos.
- 3.- Se sancionará de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes las faltas o delitos cometidos en el lugar o asimismo cualquier tipo de disturbio que fuese en contra del normal vivir de los habitantes de la caleta y que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- 4.- Estará prohibida la extracción de recursos marinos en veda o bajo talla mínima, según lo dispuesto por norma emitida por el Servicio Nacional de Pesca, Décima Región.
- 5.- Las embarcaciones de turismo, deberán zarpar con dotación mínima y documentación reglamentaria vigente y siempre lo harán bajo condiciones meteorológicas favorables y con puerto abierto.
- 6.- En temporada de verano las organizaciones turísticas que operan en este sector deberán proponer a la AA.MM. un lugar "Apto" para el estacionamiento de vehículos, debiendo instalar una señalética clara y visible, a fin de brindar seguridad y protección a las personas que disfrutan del sector a pie.
- 7.- Está prohibida la ingesta de bebidas alcohólicas como así también el consumo, posesión y comercialización de drogas o cualquier otra sustancia psicotrópica, es considerada un agravante de la falta o delito el mantener estos elementos a bordo de las naves, asimismo, el encontrarse a bordo en estado de ebriedad o drogado.
- 8.- Estará prohibido realizar cualquier otra actividad que no sea la de turismo o pesca artesanal sin previa autorización de la Autoridad Marítima.
- 9.- Las empresas o entes particulares que desarrollan el turismo en el sector, deberán organizarse anualmente, objeto presentar ante la Autoridad Marítima un plan de trabajo, donde se proponga el área de estacionamiento de vehículos, revistas anuales a embarcaciones menores e inspecciones a equipos de buceo, se sugiere solicitar una concesión marítima de escasa importancia por la temporada.
- 10.- El no cumplimiento de las presentes disposiciones será causal de citación a la Fiscalía Marítima, Fiscalía Pública o Tribunal competente, según la naturaleza de la falta o delito.

Ancud,

**HÉCTOR ARAVENA SALAZAR
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUD**

DISTRIBUCIÓN:

1. S.T.I.'S DE PUÑIHUIL.
2. FUND. OTWAY.
3. EE.MM.'S DE TURISMO.
4. GM.CAS. (INF.)
5. ARCHIVO OP.ANC.